



TRASLADO DE RECURSO
ARTICULO 110 DEL CGP

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-33-33-002-2021-00278-00
Demandante/Accionante	VANESA SOLANA GARZÓN
Demandado/Accionado	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- RAMA JUDICIAL

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo oral del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el artículo 242, de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 110 del C.G.P., fija en lista en un lugar visible en la Secretaria de este Despacho y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, por el término de un (1) día y se deja en traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, el Recurso de REPOSICION, presentado fecha 11 DE ENERO DE 2022, dentro del proceso de la referencia por LA PARTE DEMANDANTE contra el auto del CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2021

SE FIJA HOY DOCE (12) DE ENERO DE 2022 DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EMPIEZA EL TRASLADO: TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 8:00 A.M.

AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

VENCE TRASLADO: DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 5:00 P.M.

AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

**TRASLADO DE RECURSO
ARTICULO 110 DEL CGP**

Señor:
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E.S.D.

Ref. Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Dte. Vanesa Solana Garzón
Ddo. Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Consejo
Superior de la Judicatura- Rama Judicial
Rad. 13001-33-33-002-2021-00278-00

Ante usted vengo, por medio del presente escrito, dentro de la oportunidad legal, para interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto de fecha 14 de Diciembre de 2021 mediante el cual se dispuso declarar la falta de competencia de este juzgado y, enviar el expediente al Consejo de Estado.

Fundamento del presente son las siguientes manifestaciones:

Determina el auto confutado la falta de competencia del juzgado para conocer del asunto de la referencia habida cuenta de carecer de cuantía y de que el acto administrativo fue expedido por una autoridad del orden nacional.

En este sentido, me permito manifestar que, por error involuntario, no se determinó la cuantía en el libelo de la demanda. No obstante, en el presente proceso la cuantía se determina por el valor liquidado como adeudado en el proceso coactivo el cual asciende a la suma de \$15.382.126,71, tal como se observa en la resolución DEAJGCC20-6773, anexa al expediente digital.

Por lo anterior, es usted competente para conocer de la presente acción en primera instancia por la naturaleza del asunto y por la cuantía, la cual, como dije, la estimo en la suma de \$15.382.126,71.

En razón a lo expuesto, y, en virtud de lo consagrado en el numeral 3. Del art. 155 del CPACA, le solicito se sirva revocar la providencia objeto del presente recurso y, en su lugar, se disponga asumir el conocimiento del proceso y su admisión.

Atentamente,



VANESA SOLANA GARZON
C.C. N° 45.532.647 de Cartagena
T.P. 128623 del C.S. de la J.